



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	WILLIAM LEONARDO LÓPEZ ESPINEL
DEMANDADO:	YOHN FREDY RUIZ RUIZ
RADICACIÓN:	2022-00971
PROVIDENCIA:	N 997
ASUNTO:	NIEGA AMPARO - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ARTS. 372 Y 373 (26/abr./2023)

El proceso ingresó al despacho con notificación personal realizada el 24 de febrero de 2023 a la curadora LILIANA ROCÍO BOGOYA MORALES, quien presentó contestación en término el 6 de marzo de la anualidad cursante. De este modo, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por otra parte, se aprecia solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, lo anterior debido a que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, en concordancia con lo anterior, también solicita le sea asignado un apoderado que lo represente, con el fin de contar con una adecuada y eficaz defensa técnica.

Solicitud que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que la solicitud de amparo no fue presentada junto con el escrito de demanda, oportunidad y requisito establecidos en el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso, para el caso de la parte demandante, en igual sentido, se aclara que, al haberse presentado la demanda por medio del ICBF, se encuentra representado por la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por notificada a la curadora desde el 24 de febrero de 2023, quien presentó contestación en término el 6 de marzo de la anualidad avante.

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:

- WILLIAM LEONARDO LÓPEZ ESPINEL.
- ROSALBA RUIZ LÓPEZ.

b. Por parte de la curadora: No solicitó ningún elemento de prueba.



c. De oficio:

- ✓ **ENTREVISTA:** Del menor JUAN CARLOS RUIZ ROJAS, para lo cual deberá citarse al defensor de familia adscrito al despacho.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles, **veintiséis (26) de abril de 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA